BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO V. — NÚM. 1205 | BUENOS AIRES, JUÉVES 12 DE AGOSTO DE 1897 — Dirección y Administración: Cangallo 945 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACION

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.
Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.
Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.
Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de Mayo de 1893).*

SUMARIO

TOMO XVII AÑO V

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución aprobando una orden de pasaje

Expediente núm. 2480, letra T, 1897.

Buenos Aires, Julio 19 de 1897.

Visto lo expuesto, y teniendo en cuenta que la orden de pasaje expedida por la gobernación de Tierra del Fuego, de que instruye la presente nota, fué destinada á un empleado en comisión de servicio,

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Artículo 1º Aprobar la referida orden de pasaje.
Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

URIBURU.

N. QUIRNO COSTA.

Ministerio de J., C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto nombrando una comisión central de extinción de la langosta

D. S.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

En ejecución de la ley de 7 de Agosto de 1897,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para constituir la comisión central de extinción de la langosta: presidente, señor Eduardo Olivera; vocales, señor Ricardo Lavalle, ingeniero don Guillermo Villanueva, señor Roberto J. Runcinán, doctor Roberto Wernicke, señor Blas Rivero y señor Juan G. Peña.
Art. 2º Sin perjuicio de la reglamentación ulterior de la ley, la comisión se instalará para proceder inmediatamente al desempeño de las funciones que aquélla le acuerda, proponiendo al Poder Ejecutivo el nombramiento de los empleados y agentes que por el momento crea necesarios.
Art. 3º La Oficina nacional de agricultura pondrá á disposición de la comisión central el local necesario, le entregará los fondos y elementos que tiene en su poder con destino á la destrucción de la langosta y le prestará todo su concurso para el mejor desempeño de su cometido.
Art. 4º El Ministerio de Hacienda tomará las medidas necesarias para la emisión, á la mayor brevedad, de los cuatro millones de títulos á que se refiere el artículo 17 de la citada ley.
Art. 5º Comuníquese, publíquese, y dése al Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Promulgación de la ley sobre extinción de la langosta

Ley núm. 3490.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1897.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º El Poder Ejecutivo tomará las medidas conducentes á la extinción de la langosta en todo el territorio de la república.
Art. 2º El Poder Ejecutivo dará cumplimiento á esta ley por medio de una comisión central y de comisiones provinciales designadas por aquélla.
Las comisiones de cada provincia nombrarán á su vez las subcomisiones que fuesen necesarias.
Todas estas comisiones serán consideradas como cargo público, obligatorio y gratuito.
Las comisiones provinciales y subcomisiones dependerán de la comisión central, y ésta del Poder Ejecutivo.
Art. 3º La comisión central tendrá á su cargo los recursos que recibirá del Poder Ejecutivo, y por sí, ó por intermedio de las comisiones ó subcomisiones, los administrará, aplicándolos estrictamente á la destrucción de la langosta.
Las comisiones y subcomisiones rendirán cuenta de la inversión de los fondos que recibieren, siempre que se les exijiera por la comisión central, y ésta al Poder Ejecutivo.
Art. 4º La comisión central y las comisiones provinciales y subcomisiones estarán facultadas para practicar todos los actos de administración convenientes para llenar su cometido dentro

de los términos de la presente ley, y las autoridades tanto nacionales como provinciales estarán en el deber de prestarles la ayuda que les solicite.

Art. 5° Cuando para la ejecución de trabajo de extinción de langosta, fuera indispensable destruir sementeras, las comisiones ó subcomisiones darán las órdenes necesarias al efecto, previa indemnización que en ningún caso podrá exceder del valor que represente la sementera, según su estado actual de vegetación.

El justiprecio se hará por los miembros de la comisión inmediata y dos vecinos del distrito respectivo, designados por el dueño de la sementera. De la destrucción y justiprecio se levantará acta, y al pie de ésta se extenderá la orden para destruir la sementera y el recibo de su precio, firmado por el dueño ó su representante.

Art. 6° En todos los casos en que el Poder Ejecutivo lo considere necesario, las tropas de línea nacionales prestarán su concurso en la extinción de la langosta. En este caso procederán bajo la dirección de las comisiones locales.

Art. 7° Todos los habitantes de la República, sean ciudadanos ó extranjeros, entre los quince y cincuenta años de edad, están obligados dentro del distrito de su domicilio á prestar sus servicios personales y á facilitar los útiles de su propiedad aptos para los trabajos de destrucción de la langosta, siempre que fueran requeridos por las autoridades designadas en esta ley. A estos efectos se considerará como distrito la subdivisión territorial de menor extensión del lugar del domicilio del requerido.

Art 8° Exceptúanse de esta obligación de prestar servicios personales:

1° Los incapacitados físicamente.

2° Los empleados de la Nación y de las provincias que tengan obligación de asistir diariamente á la oficina.

3° Los empleados y peones de las empresas de ferrocarriles, quedando éstas obligadas á extinguir los huevos y larvas de langosta en los terrenos de su propiedad, sin intervención de las comisiones en este trabajo.

Art. 9° Los servicios personales á que se refiere el artículo séptimo, serán remunerados. La comisión central publicará con la debida anticipación la tarifa de los salarios, la que podrá ser diversa para diferentes lugares, según los precios de los salarios.

El pago se hará en el lugar del trabajo.

En defecto de la tarifa, las comisiones ó subcomisiones no podrán en ningún caso pagar un salario mayor que el equivalente al término medio de los que se hubieran pagado durante el año en el lugar en que se estuviere destruyendo langosta.

Art. 10. La obligación de prestar el servicio personal no podrá exceder de veinte días continuos, y podrá ser redimido por una oblación de cincuenta pesos moneda nacional en la tesorería de la comisión respectiva, ó por medio de personero.

Art. 11. Durante la prestación de los servicios personales para la destrucción de la langosta, los vecinos citados por las comisiones quedan exonerados de asistir á los ejercicios de la guardia nacional.

Art 12. Todo propietario ó arrendatario tiene obligación de dar aviso á la comisión respectiva de la aparición de la langosta, determinando la dirección que lleva, la fecha y lugar de la ovación y la fecha del nacimiento de las larvas y mosquitos, en el acto de producirse.

Este aviso será á cargo de la comisión respectiva.

Art. 13. Los infractores al artículo 7° serán penados con el doble del servicio personal obligatorio ó $ 100 moneda nacional de multa.

Los infractores al artículo 8°, inciso 3°, con ($ 500 á 3000) quinientos á tres mil pesos moneda nacional de multa, según la gravedad del caso.

Los infractores al artículo 12, con multa de cinco á cincuenta, según la gravedad.

Art. 14. Estas penas se harán efectivas por las comisiones respectivas, ó á su requisición por la autoridad inmediata, nacional ó provincial, administrativamente ó por vía de apremio.

Art. 15. De la aplicación de estas penas podrá apelarse para ante el juez federal inmediato, previo pago de la multa impuesta, sin cuyo requisito no se concederá la apelación.

Art. 16. Las multas impuestas por infracciones y las cuotas de redención, se destinarán al pago de los gastos que demande la ejecución de la presente ley.

Art. 17. Facúltase al Poder Ejecutivo para emitir una nueva serie de cuatro millones de títulos del mismo interés y amortización que los autorizados por la ley número 3059, los que serán exclusivamente destinados á sufragar los gastos que se efectúen en cumplimiento de la presente.

La amortización será acumulativa, y se hará por sorteo á la par ó por licitación abajo de la par, pudiendo aumentarse el fondo amortizante.

Art. 18. Las comisiones nombradas para la extinción de la langosta, podrán hacer uso libremente del correo y telégrafo de la Nación para llenar su cometido.

Art. 19. Créase una sección de entomología dependiente de la Oficina de agricultura, destinada á estudiar la langosta y demás insectos perjudiciales á la agricultura que haya en la República, y á difundir en el país conocimientos prácticos acerca de los medios á prevenirse de ellos y destruirlos.

Art. 20. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional en instalar dicha sección y pagar su personal mientras no sea incluído en el presupuesto general.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á 6 de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.

JULIO A. ROCA.	MARCO AVELLANEDA.
Adolfo J. Labougle,	*Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado.	Secretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Decreto vendiendo una superficie de terreno en el Neuquén á don Manuel Aguirre.

Expediente núm. 1618, letra A, 1897.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

Visto este expediente, del que resulta: Que don Manuel S. Aguirre, concesionario de tierras para colonizar en el territorio del Neuquén, se ha acogido en tiempo á los beneficios de la ley número 2875, optando por la compra total de la superficie, abonando el importe de la primera cuota de su valor, más los gastos de la mensura en lotes de cuatro leguas, ejecutada por cuenta del gobierno; y atento los informes producidos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese en venta á don Manuel S. Aguirre, por el precio y condiciones de la ley número 2875, la superficie de ochenta y seis mil novecientas treinta (86.930) hectáreas, sesenta y siete (67) centiáreas, en el territorio del Neuquén, con la ubicación y límites determinados por la Oficina nacional de geodesia, la cual queda aprobada.

Art. 2° Acéptase la transferencia que de dicha superficie hace don Manuel S. Aguirre á favor de la señora Mercedes C. de Anchorena.

Art. 3° Pase á la Dirección de tierras y colonias para la firma de las letras por el resto del valor de la tierra ó pago de éste, y fecho, á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición de sellos, expida el respectivo título definitivo de propiedad á favor de la señora Mercedes C. de Anchorena, haciendo constar en él, que esta venta queda sujeta á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley número 2875.

Art 4° Comuníquese, publíquese, etc.

URIBURU.

LUIS BELÁUSTEGUI.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto ascendiendo á teniente coronel al mayor Luis J. Dellepiane

Buenos Aires, Julio 31 de 1897.

En atención á los méritos é importantes servicios prestados por el mayor ingeniero don Luis J. Dellepiane en la división técnica del Estado mayor general del ejército, y reuniendo además las condiciones exigidas por la ley de ascensos,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Promuévese al empleo de teniente coronel al mayor ingeniero don Luis J. Dellepiane

Art 2° Expídanse los despachos respectivos, comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la señora Josefa Videla de Rosales

Buenos Aires, Julio 19 de 1897.

Visto el presente expediente; atento á

los informes producidos, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase á la señora Josefa Videla de Rosales, viuda del mayor don Pedro Rosales, el goce de la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba el causante, de acuerdo con el artículo 21, inciso 3', de la ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU

N. LEVALLE.

Resolución exceptuando de lós ejercicios doctrinales á varios empleados del Ferrocarril al Pacífico.

Buenos Aires, Julio 16 de 1897.

Vista la precedente solicitud, de acuerdo con las prescripciones de la ley número 3318, y lo informado por el Estado mayor general del ejército,

SE RESUELVE:

Pase al Estado mayor general del ejército, para que exceptúe de los ejercicios doctrinales á los ciudadanos cuya nómina se acompaña, empleados telegrafistas del Ferrocarril al Pacífico.

N. LEVALLE.

Decreto acordando pensión á la señora Emilia Tejerina de Quiroga

Buenos Aires, Julio 19 de 1897.

Visto el presente expediente; atento los informes producidos, y de acuerdo con el precedente dictamen del señor Procurador del tesoro,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase á la señora Emilia Tejerina de Quiroga, viuda del mayor Eliseo A. Quiroga, la pensión correspondiente á la mitad del sueldo de que gozaba el causante, de acuerdo con el artículo 21, inciso 3, de la ley de 9 de Octubre de 1865.

Art. 2° Comuníquese, y vuelva á Contaduría general á sus efectos.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Decreto acordando la baja al subteniente Andrés A. Baratta

Buenos Aires, Julio 15 de 1897.

Vista la solicitud que antecede, y atento á lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese la baja y absoluta separación del ejército, solicitada por el subteniente del 1° batallón del regimiento 2° de infantería de línea, don Andrés Aníbal Baratta

Art. 2° Comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

Resolución exceptuando de los ejercicios doctrinales á varios empleados del ferrocarril Nacional Andino.

Buenos Aires, Julio 29 de 1897.

Visto lo solicitado, y de acuerdo con las prescripciones de la ley número 3318,

SE RESUELVE:

Vuelva al Estado mayor general del ejército, para que exceptúe de los ejercicios doctrinales á los ciudadanos, cuya nómina se adjunta, empleados al servicio del ferrocarril Nacional Andino.

N. LEVALLE.

SUBSECRETARÍA DE MARINA

Decreto concediendo el pase al ejército al teniente de fragata don Julio L. Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

Vista la solicitud precedente, y de acuerdo con lo informado por el Estado mayor general del ejército,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Concédese el pase al ejército, en el arma de artillería con el empleo de capitán, solicitado por el teniente de fragata don L. Julio Córdoba, teniéndose en cuenta su antigüedad en dicho empleo, de fecha 8 de Enero de 1895 á los efectos de la ley de ascensos, y debiendo prestar sus servicios en el regimiento 1° de artillería á caballo.

Art. 2° Expídasele los despachos correspondientes, comuníquese, etc.

URIBURU.

N. LEVALLE.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Estado mayor general del ejército

ORDEN GENERAL NÚM. 224

Buenos Aires, Agosto 11 de 1897.

Habiendo el jefe del regimiento 2 de artillería á caballo pasado á este Estado mayor general una nota reclamando de que el secretario de la Intendencia de guerra se dirige á los jefes de cuerpo comunicando resoluciones de aquella repartición, se ha resuelto lo siguiente:

El secretario de la Intendencia general de guerra no establece relaciones oficiales directas ni indirectas con el comando al comunicar resoluciones tomadas por la autoridad, cuyos actos refrenda. Cumple con un deber inherente al cargo que desempeña y que es reglamentario en la administración nacional. Las comunicaciones referidas, en cuanto no significan órdenes, sino aviso de medida ó resoluciones adoptadas, deben ser tenidas como documentos oficiales, perfecta y legalmente expedidos.

Lo que se comunica al ejército para su conocimiento y efectos

ENRIQUE GODOY.

SERVICIO DE PLAZA

Agosto 11 de 1897.

S. p. m.—Jefe de día, el teniente coronel don Federico Zeballos, con ayudante del batallón de su mando.

En el Detall general del ejército, el mayor don Luis Lari, con el capitán don José Hormaechea.

Las guardias y destacamentos de la plaza se darán, como está ordenado, por los primeros batallones de los regimientos 3° y 4° de infantería.

Adolfo Sáez.

Caja de Conversión

En Buenos Aires, á nueve días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman se procedió á destruir por el fuego la suma de *noventa y tres mil ciento setenta y un pesos con noventa centavos* en billetes de emisión menor, cangeados y renovados en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 de Octubre de 1883

44.979 billetes............. $ 21.911

Ley 21 de Agosto de 1890

282.444 billetes............ $ 69.697.75

Ley 29 de Septiembre de 1891

13.046 billetes............. $ 1.563.15

340.469 billetes $ 93.171.90

A la renovación de billetes de $ 0.50 corresponde la suma de $ 69.525 moneda nacional.

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.— R. Peró.—Belisario Lynch.—Carlos M. Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.— Juan Battaglini, tesorero. — Víctor Pozzo, prosecretario.

En Buenos Aires, á diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario

que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *dieciocho mil pesos*, en billetes de emisión menor, cangeados por monedas de nikel en virtud de la ley núm. 3321.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 21 de Agosto de 1890

157.000 billetes...	$ 18.000

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—Aquiles Rodríguez Orey.—F. A. Benítez.—Carlos Mª. Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Víctor Pozzo, prosecretario.

———

En Buenos Aires, á diez días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y siete, reunidos en la Caja de Conversión los señores directores, gerente, contador, tesorero y secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de *seiscientos setenta y ocho mil cuatrocientos setenta y dos pesos*, en billetes de varias emisiones, recibidos por renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en la contaduría, son los siguientes:

Ley 3 de Noviembre de 1887

64.765 billetes............ ...	$ 438.658

Ley 6 de Septiembre de 1890

5.659 billetes............,....	$ 112.523

Ley 16 de Octubre de 1891

12.738 billetes.................	$ 38.121

Ley 29 de Octubre de 1891

12 billetes.................	$ 2.400

Ley 8 de Enero de 1894

32.377 billetes con sello.....	$ 43.157
5.330 » sin sello.....	$ 43.308

Emisión antigua autorizada del Banco Nacional

33 billetes.............	$ 305
120.914 billetes.............	$ 678.472

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.—R. Peró.—Aquiles Rodríguez Orey.—F. A. Benitez.—Carlos Mª Marenco, gerente.—Percy Heurtley, contador.—Juan Battaglini, tesorero.—Víctor Pozzo, prosecretario.

———

Consejo Nacional de Educación

Sesión del día 10 de Agosto de 1897

Abierta la sesión á las 3 p. m., se dió lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

En seguida se ocupó el Consejo de los asuntos al despacho, y se resolvió:

a) Nombrar subpreceptor de la Escuela nocturna del 9º Distrito, á don Arturo Dungey, debiendo abonarle el Consejo escolar sus haberes con las rentas que administra hasta que entre en vigencia el nuevo presupuesto.

Preceptora de la Escuela número 11, del 21 Distrito, á la señorita Margarita Calo (posee título revalidado de maestra de 2º grado de la República Oriental), y manifestar á dicho Consejo escolar que no se nombre más que una empleada, de acuerdo con lo informado por Estadística.

b) Dirigir la nota acordada al señor presidente del Consejo escolar del 9º Distrito, no aceptando su renuncia.

c) Autorizar al Consejo escolar del primer Distrito, para proponer una ayudante interina que preste servicios en la Escuela número 3, mientras dure la enfermedad de la directora de dicha escuela.

d) Aprobar la rendición de cuentas de eventuales correspondientes al mes de Junio de este año, que presentó el Consejo escolar del 2º Distrito; el proceder del Consejo escolar de Victorica respecto á sueldos de los ayudantes que habían prestado servicios en la Escuela, y que se sirva manifestar si conviene nombrarlos para que continúen ejerciendo aquellos cargos.

e) Pasar el expediente 3572 á la Inspección técnica y á Contaduría para su anotación, y el expediente 2778 y agregados á la Dirección general de rentas, con la nota de estilo.

f) Acordar la suma de pesos moneda nacional 70 mensuales, como subvención para casa del director de la Escuela número 4, del 17 Distrito; la suma de pesos moneda nacional 250 para gastos de inspección á las Escuelas de la Pampa Central.

g) Elevar al Ministerio de Instrucción pública los expedientes números 3560 y 3551, apoyando el pedido de la dirección de la escuela normal de profesoras número 1.

h) Proponer al Ministerio de Instrucción pública, para desempeñar el cargo de profesores de la Escuela de aplicación anexa á la Normal de profesores, á los profesores normales señores Carlos R. Sarandán y Ernesto Cabrera, en reemplazo de los señores Abraham Mendiela y Luis Gapponi, que renunciaron.

i) No hacer lugar á lo solicitado por la señorita María Parel, de acuerdo con el informe de la dirección de la Escuela normal de profesores número 1, ni á la de don René Rigau, por estar dispuesto este Consejo á no comprar casas para escuelas.

j) Acusar recibo del oficio del juzgado civil del doctor Ponce y Gómez, en el que comunica haberse agregado un sello de 20 pesos moneda nacional á un expediente por infracciones á la ley de papel sellado.

k) Acusar recibo del oficio del juzgado de primera instancia doctor Figueroa, y pasar el expediente 3400 á Contaduría para que dé cumplimiento á lo dispuesto por el señor juez.

l) Proveer por Depósito los útiles que indica la Inspección de colonias, para las Escuelas de varones y niñas de Victorica.

ll) Mandar abonar al personal docente de las Escuelas de gobernaciones que se expresan á continuación, por sueldos y gastos correspondientes á los meses de referencia, las cantidades siguientes:

Por el mes de Julio próximo pasado.

Escuela de Martín García, pesos moneda nacional 274,80.

Escuela de niñas de Formosa, pesos moneda nacional 278,72.

Escuela de niñas de General Acha, pesos moneda nacional 137,40.

Por el mes de Junio de este año.

Escuela de niñas de General Acha, pesos moneda nacional 137,40.

Por los meses de Mayo y Junio de este año.

Escuela de Victorica, pesos moneda nacional 642,25.

A don José Arana, por el alquiler de la casa que ocupa la Escuela de General Conesa, correspondiente al mes de Julio, pesos moneda nacional 30.

A don Francisco Burglia, por artículos suministrados al Depósito, pesos moneda nacional 199 45.

Al señor Antonio Colvutti, por mesas y útiles entregados al Depósito, pesos moneda nacional 475,50.

Al señor Gustavo Mendc rky, por textos provistos al Depósito, pesos moneda nacional 308 10

Al señor Felipe Storni, por artefactos para gas, colocados en las oficinas de este Consejo, pesos moneda nacional 185; á los señores Castex y Halbiburton, por útiles entregados al Depósito, pesos moneda nacional 784 70.

Se levanta la sesión á las 4 1[2 p. m.—*Julio A. García.—S. Diez Moris*, secretario.

———

Departamento general de inmigración

Comisión Auxiliar de Inmigración—Núm. 167.

Corrientes, Julio 30 de 1897.

Señor Comisario general de inmigración, don Juan A. Alsina.

Me es justamente satisfactorio comunicar al señor Comisario, que debido á activas gestiones de esta comisión, que tengo el honor de presidir, el excelentísimo Gobierno de la provincia ha incluído en el presupuesto para el año próximo una partida de veinte mil pesos moneda nacional para fomento de la inmigración, sea directamente ó por medio de las municipalidades, dando á los inmigrantes tierra, alimentación y herramientas en los primeros tiempos.

Prometió también presentar á la honorable legislatura un proyecto de ley reformando la existente sobre la colonia Apipé, á fin de poder ceder gratuitamente la mitad de la suerte de chacras de 500 metros por costado existente, con opción de cultivar la otra mitad sin pagar arrendamiento, dando á las primeras familias que se trasladen allí, herramientas y alimentación por unos meses.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Comisario con mi consideración más distinguida.—*J. Alfredo Ferreyra—J. A. Camogli*, secretario.

———

Buenos Aires, Agosto 5 de 1897.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción pública, doctor don Luis Beláustegui.

Señor Ministro:

Elevo á V. E. los datos estadísticos del movimiento inmigratorio habido en el mes de Julio próximo pasado.

La entrada general de personas ha si-

do de 6.653, de las que 3.236 son inmigrantes que proceden directamente de ultramar.

La inmigración venida de puertos del Brasil figura en segundo término entre las demás procedencias, correspondiendo, como siempre, el primero á Italia.

Desde 1891 la entrada de inmigrantes en los siete primeros meses ha ido en aumento todos los años. El cuadro á continuación da las cifras siguientes:

Años	Entrada
1891	13.617
1892	13.071
1893	22.673
1894	23.171
1895	23.059
1896	35.673
1897	38.969

A igual resultado se llega comparando las cifras de inmigrantes internados por la Oficina nacional de trabajo en los siete primeros meses de los últimos años.

Años	Inmigrantes
1891	18.283
1892	7.239
1893	5.045
1894	7.955
1895	6.703
1896	9.587
1897	13.202

En 1891 la falta de trabajo en la capital motivó una crecida internación, pero en el corriente año la internación es mayor que en los años anteriores.

En el mes de Julio las familias llegadas al país han sido 510 con 1.609 individuos. Durante los siete meses del año las familias venidas han sido 5343.

En la Oficina nacional de trabajo existen pendientes 1010 pedidos de obreros en su mayor parte para las industrias de la madera en Santa Fe y el Chaco, pero los trabajadores muestran resistencia á salir de la capital.

Las provincias de Mendoza, San Juan y San Luis, continúan recibiendo inmigración en número mayor que en años anteriores. La provincia de Mendoza ha recibido 1745 inmigrantes enviados por la Oficina nacional de trabajo en los siete meses transcurridos, la de San Juan 252 y la de San Luis 130.

Con tal motivo me es grato saludar á V. E. con mi más distinguida consideración.

Juan A. Alsina.

RESUMEN DEL MOVIMIENTO INMIGRATORIO HABIDO DURANTE EL MES DE JULIO PRÓXIMO PASADO.

	Entrada	Salida
Pasajeros de ultramar.	245	319
Id de Montevideo	1355	1282
Inmigrantes de ultramar	3236	3538
Id de Montevideo	1817	1653
	6653	6792

Banderas de los vapores de ultramar:

Banderas	Entrada	Salida
Alemana	11	5
Italiana	7	7
Francesa	6	7
Inglesa	5	2
Argentina	1	0
Española	—	1
	30	22

Resumen de los puertos:

Puertos de	Entrada	Salida
Italia	1439	2045
Brasil	640	409
España	448	750
Francia	317	261
Alemania	253	14
Inglaterra	96	31
Bélgica	15	23
Portugal	12	5
Varios	16	—
	3236	3538

Clasificación por nacionalidades de los inmigrantes de los vapores de ultramar:

Nacionalidad	Entrada	Salida
Italianos	1600	2302
Españoles	793	828
Austriacos	236	5
Franceses	158	200
Argentinos	70	85
Rusos	62	1
Orientales	59	
Alemanes	49	45
Arabes	45	
Ingleses	39	18
Griegos	32	1
Turcos	19	3
Suizos	18	7
Portugueses	14	5
Norteamericanos	12	2
Marroquíes	8	1
Brasileros	7	2
Belgas	6	33
Rumanos	5	
Dinamarqueses	2	
Holandeses	1	
Chilenos	1	
	3236	3538

Clasificación por sexo, estado, religión y número de familias de los inmigrantes de ultramar:

Sexo	Hombres	1689	
	Niños	325	
	Mujeres	739	
	Niñas	283	3236
Estado	Solteros	2042	
	Casados	1148	
	Viudos	46	3236
Religión	Católicos	3106	
	Israelitas	21	
	Varias	109	3236

Familias

516 familias entradas con 1609 personas.

364 familias salidas con 1166 personas.

Clasificación por edades de varones y mujeres con y sin familia de los inmigrantes de ultramar:

Con 516 familias.

Varones

Menores de 1 año	29
De 1 á 8 id	193
De 8 á 12 id	103
De 12 á 20 id	98
De 20 á 30 id	148
De 30 á 40 id	138
De 40 á 59 id	113
Mayores de 60	9
Total	831

Mujeres

Menores de 1 año	24
De 1 á 8 id	179
De 8 á 12 id	80
De 12 á 20 id	112
De 20 á 30 id	167
De 30 á 40 id	128
De 40 á 59 id	80
Mayores de 60	8
Total	778

Total varones y mujeres 1609

Sin familia:

Varones

De 12 á 20 años	293
De 20 á 30 id	529
De 30 á 40 id	369
De 40 á 59 id	252
Mayores de 60	10
Total	1383

Mujeres

De 12 á 20 años	41
De 20 á 30 id	111
De 30 á 40 id	50
De 40 á 59 id	35
Mayores de 60	7
Total	244

Total varones y mujeres 1627

Total general 3.236.

Planilla de los vapores de ultramar visitados en el puerto de La Plata con pasajeros é inmigrantes en Julio de 1897:

Bandera	Vapores	Pasaj.	Inmig.	Total
Inglesa	Magdalena	27	32	59
Italiana	Sirio	13	238	251
Francesa	Brésil	26	91	117
Italiana	N. América	2	245	247
Inglesa	Thames	24	52	76
Francesa	La Plata	29	39	68
Italiana	D. di Genova	14	184	198
		135	881	1016

RESUMEN GENERAL

Meses	Entrada	Salida	Diferencia
Enero	16239	7373	8866
Febrero	12712	6386	6326
Marzo	13932	9323	4609
Abril	8837	6795	2042
Mayo	8647	7174	1473
Junio	7206	6635	571
Julio	6653	6792	139
	74226	50478	

A favor de la entrada, 23.748 personas.

Resumen comparativo

	Entrada	Salida
En los 7 meses del 96	71624	41558
» » » » 97	74226	50478

La inmigración desembarcada oficialmente, entrada al hotel de la capital, descarga y acarreo de bultos de equipajes:

Desembarcados por cuenta del Estado

Adultos	794
Niños	113
Párvulos	76
Total	983

Entrados al hotel de la capital

Hombres	709
Mujeres	266
Niños	186
Niñas	164
Total	1325

Descarga y acarreo de bultos de equipajes

En carros	601
En zorras	449
Total	1050

Número de viajes

De carros	33
De zorras	8
	41

Inmigración internada á las provincias y territorios nacionales, y colocada en la capital durante el mes de Julio.

Destino

Capital de la Nación, 41.
Santa Fe, 462.
Provincia Buenos Aires, 330.
Mendoza, 121.
Entre Ríos, 96.
San Juan, 68.
Córdoba, 51.
Corrientes, 42.
Tucumán, 41.
Salta, 27.
San Luis, 27.
Santiago del Estero, 20.
Rioja, 7.
Jujuy, 3.
Gobernación del Chaco, 29.
» del Río Negro, 29.
» de Formosa, 23.
» de la Pampa Central, 8.
» de Santa Cruz, 3.
Total, 1428.

Clasificación por profesiones de los inmigrantes colocados é internados:

Profesiones

Agricultores	495
Jornaleros	478
Sin profesión (niños)	362
Hachadores	22
Carpinteros	10
Zapateros	9
Mineros	6
Albañiles	4
Músicos	4
Sirvientes	4
Ajustadores	3
Cocineros	3
Herreros	3
Costureras	2
Curtidores	2
Dependientes	2
Marineros	2
Panaderos	2
Sastres	2
Agrónomos	1
Hiladores	1
Ingenieros	1
Joyeros	1
Jardineros	1
Ladrilleros	1
Modistas	1
Mecánicos	1
Molineros	1
Profesores	1
Picapedreros	1
Telegrafistas	1
Toneleros	1
	1428

Dirección general de rentas nacionales

Buenos Aires, Agosto 9 de 1897.

Al señor Jefe de la aduana de..........

CIRCULAR NUM. 46

Para su cumplimiento y demás efectos, hago saber á Vd., que el Ministerio de Hacienda ha dispuesto, con fecha 5 del actual, que las aduanas de la República consignen en la exportación de los azúcares, á la par del peso bruto, el neto de cada partida.

Saluda á Vd. atentamente. — *Nicolás Achával.*

En el expediente núm. 5051, de la Contaduría de la Dirección, elevando una nota del contador fiscal señor León R. Coussio, en la que da cuenta de la comisión que se le confió, recayó la siguiente resolución:

Agosto 6 de 1897.

Habiendo tomado gran importancia la Oficina de movimiento y conservación del puerto de la capital, por las funciones que desempeña, como por los cuantiosos valores que administra, según lo pone de manifiesto el inventario levantado de los materiales y artículos existentes en el departamento general, y

Resultando de la prolija inspección verificada por la Contaduría de esta Dirección, que la contabilidad llevada por la dicha Oficina de movimiento es defectuosa y se resiente de omisiones que conviene subsanar;

Que se impone la necesidad de establecer un verdadero sistema de control en las operaciones que practiquen entre sí la oficina central con el depósito general y las distintas secciones de su dependencia.

La Dirección general de rentas, en uso de las facultades que le confiere su ley orgánica, y en el acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

1° A contar desde el 1° de Septiembre próximo, la Oficina de movimiento del puerto llevará su contabilidad en tres libros principales, que se denominarán «Diario», «Mayor» y «Depósito general», con estricta sujeción á los formularios respectivos, presentados por el contador fiscal don León R. Coussio, que en copia se le remitirán, y sin perjuicio de los libros auxiliares que sean necesarios.

2° El libro denominado «Depósito general» se llevará por duplicado, uno por el encargado del depósito, y el otro por la Contaduría.

3° Estos dos libros, en los que se anotarán las entradas y salidas de artículos y materiales, y cuyas anotaciones deben ser siempre iguales en las dos oficinas, se principiarán con las existencias habidas en el depósito el día 18 de Marzo del corriente año, fecha en que se hizo el inventario, aumentándose con las entradas posteriores, descargando á la vez todos los artículos salidos, á medida que se vayan produciendo unos y otros.

4° A cada artículo existente en el depósito se le abrirá una cuenta corriente, en la que no se tomará en consideración sus precios ó valores, sino la unidad, peso ó medida de cada uno, de manera que se pueda saber en todo momento la existencia de cada artículo.

5° El encargado del depósito no podrá hacer entrega de ningún artículo, sin el pedido de la sección respectiva y orden del jefe de la oficina principal.

6° Todos los pedidos deberán presentarse por duplicado al jefe de la oficina principal, en donde se confrontarán, quedando uno de los ejemplares en su poder para las anotaciones respectivas y archivo, y el otro ejemplar con la orden de entrega y sello de la oficina, pasará al depósito para su cumplimiento y demás efectos.

7° El jefe de la oficina principal no podrá dar la orden de entrega al depósito, sin verificar previamente la necesidad del pedido.

8° Cada una de las distintas secciones llevará un libro auxiliar, en el que se cargará lo entregado por el depósito en el caso de que, por cualquier motivo, se efectuara alguna devolución, deberá ésta acreditarse en seguida.

9° También llevará un libro de anotaciones, en el que se hará constar el empleo dado á los artículos recibidos, de manera que cada sección pueda justificar mensualmente ante el jefe principal lo consumido por la misma durante el mes.

10. No podrá entrar al depósito general ningún material ó artículo, sin la orden previa del jefe principal al encargado del depósito, para que éste los adquiera de las casas con quienes existan contratos para su provisión en la forma que se estableciere por una autorización superior.

Toda entrada ó salida del depósito deberá ser comunicada en el día al jefe principal á los efectos de la cláusula tercera de esta resolución.

11. La aduana de la capital comunicará quincenalmente á esta dirección general, el importe de las sumas que la receptoría del puerto perciba por concepto de tracción, en virtud de las listas y liquidaciones de las sumas que las empresas de ferrocarriles adeudan por aquel servicio, y que le son pasadas por

la Oficina de movimiento para su cobro, con arreglo á la ley de la materia.

Estas comunicaciones quincenales de la aduana, comprobado que sea por esta dirección, que las sumas que en ellas se mencionan han ingresado á rentas generales, serán enviadas á la Oficina de movimiento, para que descargue su importe en la cuenta que debe llevarle á la receptoría del puerto, con arreglo al formulario adjunto.

12. En las liquidaciones á que se refiere el párrafo anterior, la Oficina de movimiento no podrá seguir haciendo deducciones por averías ó estadías. Los interesados deben pagar el importe íntegro de los derechos de tracción, sin perjuicio de solicitar por escrito ante esta dirección las devoluciones á que se crean con derecho.

13. Diríjase nota al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva comunicar á esta dirección los pagos que haga en adelante por cuenta de la Oficina de movimiento, á fin de que ésta pueda hacer las anotaciones correspondientes en sus libros.

14. La Oficina de movimiento elevará á esta dirección una relación de los saldos de las cuentas que tiene pendientes en sus libros hasta esta fecha, por compras de materiales y artículos que han sido pagados por el Ministerio de Hacienda, sin haberse comunicado esta circunstancia á dicha oficina.

15. La contaduría de la dirección designará dos de sus empleados técnicos para que inicie al personal de la Oficina de movimiento en la apertura de los libros, con arreglo á esta resolución, permaneciendo allí los días que fueren necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

16. El contador inspector vigilará el cumplimiento de esta resolución, inspeccionando periódicamente la oficina y dando cuenta á esta dirección.

17. Los libros de la Oficina de movimiento deberán ser rubricados por esta dirección.

18. Pídase al Ministerio de Hacienda el nombramiento de un jefe de depósito, de que carece la Oficina de movimiento, con el sueldo de ($ 250 m/n) doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que puede imputarse á la partida 7, ítem 1, inciso 15, del presupuesto vigente.

19. La Oficina de movimiento pasará quincenalmente á la Oficina de revisación, 1ª sección, un duplicado de las liquidaciones por derechos de tracción que durante la quincena haya entregado á la receptoría del puerto para su cobro, acompañándolo de todos los documentos que lo justifiquen, á fin de que sean examinados por aquella en la misma forma en que lo hace para las aduanas y,

20. Comuníquese en extenso á la Oficina de movimiento del puerto, á la contaduría de la Dirección, y en la parte pertinente á la aduana de la capital, y á la Oficina de revisación, 1ª sección; y fecho, archívese.—*Achával.*

—

En el expediente número 97, Kropp Zwanck y Cía., sobre diferencia de calidad en encajes, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras de los encajes en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida (número 1690) mil seiscientos noventa de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 89, del señor H. Delarche, sobre diferencia de calidad en ballenas, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras de las ballenas en cuestión, y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la Dirección general de rentas, en el acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida (número 1557) mil quinientos cincuenta y siete de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achaval.*

—

En el expediente núm. 91, de los señores Peretti y Pestagalli, sobre diferencia de calidad en goma, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras de la goma en cuestión, y teniendo en cuenta el análisis químico solicitado al efecto, la Dirección general de rentas, en el acuerdo de la fecha

RESUELVE:

Declararla comprendida en la partida (núm. 2247) dos mil doscientos cuarenta y siete, de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos, y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital, con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 96, de los señores González y Migone, sobre diferencia de calidad en bombasí, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras del bombasí en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas la Dirección general de rentas, en acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlo comprendido en la partida núm (409) cuatrocientos nueve de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente núm. 101, del señor J. M Bonhome, sobre diferencia de calidad en dulce, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras del dulce en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas, en el acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlo comprendido en la partida núm. (1362) mil trescientos sesenta y dos de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achaval.*

—

En el expediente número 103, de los señores Freizs y compañía, sobre diferencia de calidad en rewolvess, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras de los rewolvers en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas en el acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlos comprendidos en la partida (número 191) ciento noventa y uno, de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital, con las muestras respectivas.—*Achával.*

—

En el expediente número 105, del señor J. M. Bonhome, sobre diferencia de calidad en medias, recayó la siguiente resolución:

Agosto 9 de 1897.

Examinadas las muestras de las medias en cuestión, y teniendo en cuenta lo informado por el tribunal de vistas, la Dirección general de rentas, en el acuerdo de la fecha,

RESUELVE:

Declararlas comprendidas en la partida (número 374) trescientos setenta y cuatro de la tarifa de avalúos vigente.

A sus efectos y reposición de sellos, vuelva á la Administración de rentas nacionales de la capital con las muestras respectivas.—*Achával.*

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 293.50 %

Recaudado en curso legal, $ 123817.75—Su equivalente en oro, 42234.16—Recaudado en oro sellado, 55383.65—Total á oro, 97617.81.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 1209497.68—Su equivalente en oro, 409736.42—

Recaudado en oro sellado, 235838.89 - Total á oro, 645575 31.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1442344.41—Su equivalente en oro, 515013 52—Recaudado en oro sellado, 29:542 37—Total á oro, 81355 5.89.

Diferencia en favor del mes de Agosto de 1896

Total á oro, $ 167980 58.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 32816522.44—Su equivalente en oro, 11040665.58—Recaudado en oro sellado, 5693901.06—Total á oro, 16734566 64.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 34998538.37—Su equivalente en oro, 11338507.40—Recaudado en oro sellado, 5848126.25—Total á oro, 17186633.65.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, 452067.01.

A. Pesce.

Jefe de la teneduría de libros

ENTRADA DEL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1897

Tipo oficial del oro, 291 %

Recaudado en curso legal, $ 329321 82—En oro sellado, 13149.02.

C. Márquez.

ENTRADAS DE ULTRAMAR

France, vapor francés de Marsella y escalas, á H. Py, con: á G. Moss, 200 cajones aceite; D Parodi, 228 id agua de azahar, 27 id droguería; Calvet, 58 id licores; H. Py, 40 bolsas maní; Banco Francés, 39 bultos maquinarias; F. Grau son, 100 cascos yeso; G. Ragnier, 10 cajones elásticos; W. Paats 50 id licores; Canale B, 100 bolsas patatas; L. Bozzi, 10 bultos queso; López Hnos, 10 id id; A. Brauss, 250 cajones vermouth; Parpaglioni, 200 id id; J. Pedeflouss, 500 id id; W. Paats, 250 id id; M. Soulignac, 50 cascos azufre, 36 cajones droguería; J. N. Dieux, 68 bultos nogal; H. Py, 194 lingotes plomo, 250 cajones azulejos, 130 bultos aceite; G. A. Seré, 15 id patatas; C. Regnier, 122 id elásticos, 77 id mercaderías; orden de varios, 194 cajones mercaderías generales. De Barcelona, Mart:, 25 |4 vino; G. Martinez, 50 |4 id; A. Marti, 15 pipas vino, 10 |2 id, 20 |4 id. 10 |8 id; orden, 125 cajones aceite, 360 bolsas almendras, 100 id avellanas, 10 cajones licores; J. Romaní, 20 id papel; A. Bernart, 15 id almendras; A. López 100 id aceite; G. Pagés, 17 pipas vino, 18 |2 id, 16 |4 id; G. Moss, 55 cajones aceite, 20 id aceitunas; A. López, 400 |4 vino; M. Tudor, 100 |4 id; Wipperling, 60 |4 id; Corida, 50 |5 id; R. Bossi, 15 pipas id; á varios, 41 cajones mercaderías generales.

Pampa, vapor francés del Havre y escalas, á H. Dillon, con: á Calvet, 40 cajones licores; A. Estrada, 39 id tipos de imprenta; orden, 25 id champagne; Freisz, 375 cascos azúcar; Petters Hnos, 75 cajones champagne; Dupont, 100 id id; Parpaglioni, 39 id chocolate; S. Canale, 30 id champagne; D. Gibson, 40 id agua mineral; M. Peres, 175 id sidra; S. P. Vallet, 100 id cognac; Caillon, 130 id agua mineral; Herbin, 41 id bonetería; M. Soulignac, 46 id mercaderías; Dellazoppa, 28 id ferretería; Larrachea, 75 id artículos de bazar; D Parodi, 115 id droguería; Fernandez, 25 id vino; P. Rocha, 2500 id ajenjo; J. Pujol, 52 bultos licores, Coride Hnos., 50 bordalesas vino; Mignaqui, 90 id id; Coney, 100 id id; Calvet, 169 id id, 325 cajones licores; Clorac, 95 bordalesas vino; L. Garay, 15 id id; Petters Hnos, 50 cajones sardinas, 61 id conservas; Ajuteguia 61 bultos ajos; á varios, 190 cajones mercaderías generales.

ENTRADAS DE CABOTAJE

Pailebot nacional Lusitana, procedente de Rosario, consignado á Falco Chiesa, con cargamento de 18 871 astas vacunas con 7352 kilos, 1000 cueros potros con 15.040 kilos.

Pailebot nacional Délia María, procedente de Rosario, consignado á H. Cordomi, con cargamento de 10.112 bolsas de trigo con 605.000 kilos.

Pailebot nacional Bencamino, procedente de San Feruando, consignado á S. Mosso, con cargamento de 60 carradas leña sauce.

Balandra nacional Palma, procedente de San Fernando, consignado á S. Mosso, con cargamento de 700 mazos juncos.

Balandra nacional Italia, procedente de San Fernando, consignada á A. Linari, con carga de 75 carradas leña de sauce.

Balandra nacional Florida, procedente de San Fernando, consignada á A. Linari, con cargamento de 100 carradas leña de sauce.

Balandra nacional Nemo, pracedente de San Fernando, eonsignada á A. Linari, con cargamento de 3000 metros álamo.

Balandra nacional Joven Venus, procedente de San Fernando, consignada a A. Linari, con carga de 50000 limones.

CONSULADOS

Consulado de la República Argentina en Inglaterra

Manchester, Julio 15 de 1897.

Al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de presentar á V. E. las planillas estadísticas de costumbre, por el mes de Junio próximo pasado.

Sin otro particular de interés, reitero al señor Ministro los sentimientos de mi distinguida consideración y respeto. *Francisco Leys*, cónsul.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

INFORME MENSUAL

Importación de la República Argentina al Reino Unido desde 1º de Enero hasta 30 de Junio

	CANTIDADES EN QUINTALES INGLESES DE 112 ℔.			VALORES OFICIALES *En Lbs. esterlinas*		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
Carne congelada......	339.519	411.143	392.381	459.508	541.175	504.055
Sebo......	30.150	87.067	57.410	34.707	96.255	57 636
Trigo......	6.684 860	3.168.300	929.100	1.852.505	944.453	317 721
Maíz......	55.900	5.970.700	3.128.500	14.558	1.074.463	517.086
Novillos......	16.738	44.491	43.029	275.161	588.569	686.460
Carneros y corderitos	183.827	224.311	199.928	306.083	330.910	318.545

Exportación á la República Argentina del Reino Unido desde el 1º de Enero hasta 30 de Junio

ALGODONES	CANTIDADES EN YARDAS			VALORES OFICIALES *en £ esterlinas*		
	1895	1896	1897	1895	1896	1897
Telas crudas......	15.424.100	12.736.500	7.541.300	114.697	104.443	59.456
» blancas......	19.422.800	16.154.600	14.339.100	210.245	211.295	183.754
» pintadas......	12.188.400	24.783.700	1.178.400	122.721	260.448	130.807
» teñidas......	8.301.600	15.465.900	6.743.800	93.275	193.703	86.709
TOTALES......	55.336.900	69.140.700	40.408.200	540.938	767.889	460.726

Consulado Argentino en Liverpool

Liverpool, Julio 12 de 1897,

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el informe de este consulado, correspondiente al mes de Junio último.

Saludo á V. E. muy atentamente.—*Francisco P. Hansen.*

Buenos Aires, Agosto 9 de 1897.

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 1897

1—Buques salidos y carga despachada para puertos argentinos durante el mes.

7 vapores con 12.437 toneladas de registro.

Total, 7 buques con 12.437 toneladas de registro y la siguiente carga:

1 Tejidos de algodón 292 fardos y 3633 cajones.
2 Id id lana, 6 fardos, 143 cajones.
3 Id de otras materias, 83 fardos y 984 cajones.
4 Arpillera, etc., 1063 fardos.
5 Mercería. 497 cajones.
6 Sombrerería, 53 cajones.
7 Talabartería, 19 id.
8 Zapatería, 8 cajones
9 Cabullería, 1636 rollos.
10 Pinturas, aceites, drogas y artículos de farmacia en general, 1385 barricas, 187 cuñetes, 5288 tambores, 2345 cajones.
11 Sal de roca, 7 bolsas, 50 toneladas y 450 barriles.
12 Carbón de piedra, 1023 toneladas.
13 Ladrillos y baldosas, 86 cajones y 1100 sueltos.
14 Hojalatería, 1449 cajones.
15 Plomo, estaño y cobre, 595 cajones.
16 Alambre, 2734 rollos.
17 Hierro galvanizado, 6543 cajones.
18 Id sin galvanizar, 1300 chapas, 13333 barras, 15.654 atados.
19 Maquinaria, 193 piezas y 186 bultos.
20 Accesorios de id, 35 bultos.
21 Artículos de hierro para ferrocarril, 2320 rieles, 3393 piezas y 4400 bultos.
22 Ferretería en general, 1810 cajones, 58 cuñetes, 688 piezas y 413 cascos.
23 Caños de hierro, 4695.
24 Id de barro, 59.
25 Cerámica y cristales, 149 canastos, 151 cajones, 151 cascos y 101 piezas.
26 Comestibles, 496 cajones.
27 Bebidas, 989 cajones, 54 barriles.
28 Otros artículos, 25 bultos y 11 fardos.
29 Animales en pie: vacunos 73, ovinos 145, porcinos 4 y caballos 7.
30 Aves de corral, 7 canastos.
Piedras de afilar, 24.500.
Bujes, 1840 piezas.
Sal de roca, 450 cajones y 500 bolsas.

—

II—Buques entrados y carga recibida de puertos argentinos durante el mes.

12 vapores con 22.758 toneladas de registro, y 1 buque de vela, con 633 toneladas de registro.
Total, 13 buques con 23.391 toneladas de registro y la siguiente carga:

1 Carne congelada, carnero 101.619 reses 20 piezas; vaca, 1333 cuartos; bolsas de riñones 219 id, corazones, 151 id.
2 Carne tasajo, 800 fardos.
3 Id conservada, 1499 cajones.
4 Sangre seca, 465 bolsas.
5 Cerda, 53 fardos.
6 Lana, 393 fardos.
7 Cueros lanares, 669 id.
8 Cueros salados, vacunos 13.694.
9 Sebo, 1064 cascos.
10 Ceniza de huesos, 2330 bolsas.
11 Astas, 111 toneladas.
12 Machos de asta, 13 id.
13 Pezuñas, 102 bolsas.
14 Maíz, 47.469 bolsas.
15 Lino, 21.450 bolsas.
16 Tortas lino, 2126 id.
17 Metales y minerales, 576 bolsas, 56 barras.
Lenguas, 855 cajones.
Animales en pie: vacunos, 2765; lanares, 12.566.
Azúcar, bolsas 26.503.
Chicharrones, 104 fardos.
Guano, 1918 bolsas.
Garras, 11 fardos.
Desechos, 895 bultos.
Quebracho, 80 cajones.
Varios: 209 cajones, 43 fardos, 3 bolsas, 40 barriles y 20 cascos.

—

III—Movimiento del consulado

Manifiestos, 18.
Roles de tripulantes, 5.
Otros documentos, 36.
Patentes de sanidad, 6.
Conocimientos, 697.
Notas é informes, 13.
Producto líquido enviado al consulado general en Londres, $ 1417 22 oro sellado.

—

IV—Estado de la plaza con respecto á productos argentinos.

Trigo—Abrió el mes á razón de 5 chelines á 5 id 3 peniques el cental: cerrando de 5 id á 5 id 4 peniques. En cargamentos para llegar, nada se ha hecho. El tono de la plaza es más bien de baja.
Maíz—Abrió de 2 chelines 9 peniques á 2 id 10 el cental el amarillo superior, y 2 chelines 8 peniques á 2 id, 8 1|2 id, el amarillo regular á bueno; cerrando el primero, de 2 chelines 9 1|2 peniques á 2 id, 9 3|4 id, y el segundo sin variación. Los cargamentos para llegar se han estado colocando de 12 chelines 9 peniques á 13 id 3 id las 480 libras. La plaza está tranquila y los precios firmes.
Azúcar—La mayor parte de las entradas se ha reexpedido á los Estados Unidos. El precio conseguido aquí para refinería local, fué 8 chelines el quintal inglés (cub). Los precios han bajado debido á los fuertes arribos.
Ganado en pie—1ª semana de Junio, Novillos 4 á 4 3|8 peniques la libra; carneros 5 1|2 á 5 3|4 id; 2ª semana, novillos 3 1|2 á 4 1|2; carneros 5 1|4 á 5 1|2; 3ª semana, novillos 3 1|2 á 4 1|4; carneros 5 á 5 1|4; 4ª semana, novillos 3 1|2 á 4; carneros 5 á 5 1|4.
Cebada—Sin existencia.
Afrecho—Id id.
Torta de lino—Sin operaciones.
Alpiste—Sin existencia.
Semilla de lino—29 chelines á 29 id 6 peniques las 416 libras.
Lana—Se colocaron unos 300 fardos, habiéndose activado la demanda con motivo de la perspectiva de aumento de derechos en los Estados Unidos. Los precios obtenidos manifiestan una mejora de más ó menos 1|4 penique por libra. He aquí algunas de las partidas: 62 fardos Lincoln á 7 peniques libra y 41 á 7 1|4 id; 90 fardos cruza á 7 3|8 id, 52 á 6 3|4 id y 29 á 7 1|2 id. La plaza está algo débil.
Cueros lanares—En los remates del 11 y 30 de Junio se ofrecieron 685 fardos, y fueron vendidos todos, con una mejora de más ó menos 1|8 penique por libra sobre los precios de Mayo. Se cotizan actualmente así: Matadero, merino y número 1 mestizo, 4 á 4 1|2 peniques la libra; números 2 y 3 mestizo, 4 1|2 á 5; cruza 4 1|2 á 5 1|2; borregas 2 1|2 á 3.—Campo: merino y número 1 mestizo, 4 á 4 1|2; número 2 mestizo, 4 á 5; corderos buenos 4 á 5; id regulares 3 1|2 á 4.
Cueros vacunos salados—La plaza ha estado sostenida durante el mes, pero se ha notado escasez de cueros de primera clase. Se colocaron: Gualeguay, buey, pesados, de 5 1|8 á 5 3|8 peniques la libra, id livianos 5 id; y San Javier, buey, faena anterior, de 63 libras y tara de 5 libras; y Las Palmas, buey, á precios reservados. Cerró el mes á estos precios: vaca, 5 á 5 3|4 peniques; buey, buenos, pesados, 5 á 5 3|4; id extra pesados, 4 3|4 á 5 1|2; id livianos, 4 7|8 á 5 3|8.
Cueros vacunos secos—Sin entradas ni operaciones.
Cueros de potro—Id id.
Cerda—Poca demanda. La mezcla, regular á buena, está de 12 1|2 á 14 peniques la libra.
Astas—Plaza sostenida durante el mes. Colocáronse: Gualeguay, buey, saladero á 2 chelines 3 peniques la onza; Buey matadero á 2 chelines y vaca id á 1 id 6 peniques; buey, campo, á 1 id 1 id y vaca á 1 id.
Machos de asta—Para este artículo también ha estado sostenida la plaza durante el mes. Precios: de libras esterlinas 5, 18 chelines 9 peniques á 6 id la tonelada.
Pezuñas—Se colocaron 5 toneladas oveja á libras esterlinas 2 16 chelines 3 peniques la tonelada. Queda firme la plaza.
Sangre seca—Las 465 bolsas recibidas se colocaron desde el muelle, á razón de 6 chelines 7 1|2 peniques á 6 id 9 id la unidad.
Ceniza y huesos—Regular número de operaciones, aunque la demanda no fué muy activa. Se colocaron unas 30 toneladas de ceniza á razón de libras esterlinas 2 5 chelines á 2 id 10 id la tonelada, de la ovina, buena calidad. En huesos, se hizo una partida para llegar á libras esterlinas 3, 5 chelines la tonelada.
Sebo—Precios durante el mes, tanto el ovino como el vacuno, 19 1|2 chelines á 20 id el quintal inglés (112 libras). La plaza cerró firme.
Liverpool, Julio 12 de 1897.—*Francisco P. Hansen.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

—

Comisión de las Obras de salubridad

—

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta días, para la construcción de las obras domiciliarias é instalación de caños de desagüe para los lavatorios de cuartos de pensionistas en la Casa de aislamiento. Por pliegos de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina de funcionamiento, Rivadavia 1255, los días hábiles de 1 á 4 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de Agosto de 1897, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Julio 22 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

v-23

———

COMISIÓN DE LAS OBRAS DE SALUBRIDAD DE LA CAPITAL

Por resolución de la Comisión, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias en el distrito número 29, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente.
Los planos que aun falten en este distrito, se presentarán hasta el 15 de Septiembre de 1897 y las obras domiciliarias correspondientes deberán quedar

terminadas el 15 de Noviembre de 1897.
Los propietarios que no diesen cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.
Las calles comprendidas por este distrito, son las siguientes:

Norte á Sud

Calles Bolívar, entre Méjico y Comercio. Defensa, entre Venezuela y Comercio. Balcarce, entre Victoria y Brasil. Paseo de Colón, entre Belgrano y Garay. Cinco de Julio, entre Belgrano y Venezuela.

Este á Oeste

Calles Victoria, entre Defensa y Balcarce. Alsina, entre Defensa y Balcarce. Moreno, entre Defensa y Balcarce. Belgrano, entre Defensa y Paseo de Colón. Venezuela, entre Defensa y Paseo de Colón. Méjico, entre Perú y Paseo de Colón. Chile, entre Perú y Paseo de Colón. San Lorenzo, entre Defensa y Paseo de Colón. Independencia, entre Perú y Paseo de Colón. Luján, entre Defensa y Paseo de Colón. Estados Unidos, entre Perú y Paseo de Colón. Europa, entre Perú y Paseo de Colón. Comercio, entre Balcarce y Paseo de Colón. San Juan, entre Defensa y Paseo Colón. Cochabamba, entre Defensa y Paseo Colón. Garay, entre Defensa y Paseo Colón. Brasil, entre Defensa y Balcarce.
Buenos Aires, Julio 29 de 1897.—*Demetrio Sagastume*, secretario.

Dirección de correos y telégrafos

Llámase á propuestas durante el término de treinta días para efectuar la conducción de correspondencia por vapor y mensajerías desde Corrientes á Barranqueras y Resistencia. Los proponentes deberán acompañar á su propuesta un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación, á la orden de la Dirección general, valor del 5 % del importe calculado del contrato. Por más datos, ocurrir á la Secretaría general de correos y telégrafos.
Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*P. Eligagaray.*

v-23

Comisión consultiva de correos y telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión á los mensajeros del telégrafo nacional, de las siguientes prendas de vestir: 55 uniformes, 55 capas de goma, 55 pares de botas, 110 camisas, 110 calzoncillos, 55 gorras, 55 carteras y 55 chapas. El pliego de condiciones y muestras están á disposición de los interesados en la oficina «Muestrarios» de esta Comisión, Reconquista 181, de dos á cuatro de la tarde. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el lúnes 16 de Agosto próximo, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v-16-A.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la construcción de doscientos canastos para encomiendas. El pliego de condiciones, etc., puede consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, de dos á cuatro. Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 10 de Septiembre próximo á las tres p. m.
Buenos Aires, Agosto 10 de 1897.—*Belisario Roldán*, presidente.—*Eduardo Livingston*, secretario.

v10s

Dirección de ferrocarriles nacionales

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la impresión del V tomo de la estadística de los ferrocarriles de la República Argentina correspondiente al año 1896; debiendo sujetarse los proponentes á las condiciones que estarán á la vista de los interesados, todos los días hábiles desde la 1 á 4 p. m. en la Oficina de Estadística de la Dirección de Ferrocarriles Nacionales, calle San Martín núm. 550.
El tiraje será de 1000 ejemplares, de los cuales 900 á la rústica y el resto empastados y con inscripciones doradas en la tapa. Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto, á las 2 p. m., en la Dirección de Ferrocarriles, San Martín 550.
Julio 20/97.

El Secretario.

v23A.

Ministerio de Hacienda

Crédito público nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES DEL EMPRÉSTITO DE CONSOLIDACIÓN

Amortización extraordinaria

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por ley de 22 de Noviembre de 1891, que, de conformidad con el artículo 3° de la citada ley, hase destinado la suma de $ 426 000 moneda nacional á amortización extraordinaria, cuya licitación tendrá lugar en esta oficina el 21 de Agosto próximo, á la 1 1/2 p. m., fijándose el 30 de Septiembre como último día para la presentación de los bonos correspondientes á las propuestas que fueren aceptadas.—Buenos Aires, Julio 21 de 1897.—*El Secretario.*

v-29-A.

Dirección general de rentas

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días, para la confección de vestuarios de verano para los marineros y guarda-costas al servicio de las aduanas fuera de la capital, en la forma siguiente:

MARINEROS

Blusas de lona blanca	182
Pantalones de lona blanca	192
Camisetas de algodón á rayas	528
Gorras de paño con funda y cinta con inscripción	250
Pares de botines	297

GUARDA-COSTA

Chaquetillas brín	86
Pantalones brín	68
Camisetas de algodón á rayas	136
Gorras con inscripción	68
Pares de botas de baqueta	68

Los licitadores establecerán los precios unitarios por cada una de las piezas que forman el vestuario, sin perjuicio de determinar el total.
Los vestuarios serán hechos de acuerdo con los modelos que se encuentran á disposición de los interesados, en las oficinas de esta Dirección, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m.
Las propuestas serán extendidas en el sello de ley, y vendrán acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación, en dinero efectivo ó títulos de renta, el (3 por 100) tres por ciento del importe de la propuesta.
Las propuestas serán abiertas en las oficinas de esta Dirección el día jueves 12 de Agosto á las 2 p. m., en presencia del Directorio, Escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.
La Dirección se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si lo creyere conveniente.
Los licitadores entregarán los vestuarios un mes después de aceptada la propuesta. Julio 12 de 1897.—*Luis S. Boado*, secretario.

v12a

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de los vestuarios de verano para 46 marineros y 94 guarda costas del resguardo de esta aduana. La licitación se efectuará con arreglo á la ley el día 27 de Agosto, á las 4 p. m., en la oficina del que suscribe, donde se encuentran, á disposición de los interesados, el pliego de condiciones y todos los detalles necesarios.
Buenos Aires, Julio 27 de 1897.—*Guillermo Anzó Quintana*, secretario.

v-27 A.

Contaduría general de la Nacion

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, se cita y emplaza al señor Julio Fraga, ex subprefecto en el puerto de Bella Vista, por el término de diez días, de conformidad con lo pres-

crito en el artículo 67 de la ley de contabilidad, para que efectúe el ingreso en Tesorería general de la suma de pesos 390, por la cual ha sido declarado deudor al Fisco.

Contaduría general, Julio 26 de 1897. —*Los secretarios.*

v-13.

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación, y de acuerdo con lo que establece la ley de contabilidad en la última parte de su artículo 67, se cita por el término de quince días al señor Leandro Navarro exadministrador de la subcomisión de límites con Chile, número 2 para que se presente á esta oficina á objeto de contestar los reparos que ofrece su rendición de cuentas 2704 del año 1896.

Contaduría general de la Nación, 3 de Agosto de 1897.—*Los Secretarios.*

V-18-A

EDICTO

Por disposición de la Contaduría general de la Nación, y de conformidad con lo prescripto por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se cita por el término de 15 días á los herederos del exhabilitado de la Fábrica nacional de pólvora don Alberto M. Biedma, á levantar un cargo que dejó éste pendiente.

Contaduría general, Agosto 5 de 1897. —*Los Secretarios.*

v-21-A.

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Consejo Nacional de Educación

CONCURSO DE TEXTOS

Se hace saber á los autores y editoren de libros que puedan servir de texto es las escuelas públicas de la capital, durante los años 1898 1899 y 1900, que la fecha para la presentación de las solicitudes y de los libros impresos ó manuscritos, se ha prorrogado hasta el día 1º de Septiembre próximo, hasta cuyo término pueden los interesados ocurrir á la secretaría de este Consejo con el objeto expresado. Se previene que los libros que se presenten á concurso deben sujetarse estrictamente á los programas vigentes.—*El Secretario.*

v-1-S.

Acuerdo de fecha 11 de Marzo de 1897.— Concurso de textos.

Habiendo sido aprobados los nuevos programas de enseñanza primaria, y hallándose vencido el término por el cual fueron autorizados los textos vigentes, el Consejo nacional de educación resuelve:

1º Llámase á concurso á los autores y editores de los libros que hayan de servir de texto en las escuelas primarias, durante los años de 1898, 1899 y 1900.

2º Las solicitudes se entregarán en secretaría, antes del día 1º de Setiembre del corriente año, debiendo acompañarse dos ó más ejemplares del libro que se ofrezca, el cual podrá ser impreso ó manuscrito.

3º Los libros presentados se someterán al juicio de la comisión á que corresponda por su materia, entre las que se designarán oportunamente.

4º Los autores ó editores se entienden comprometidos á lo siguiente:

a) A fijar el precio de su libro para la venta en detalle, bajo el concepto que se dejará fuera de concurso el texto cuyo precio, á juicio del Consejo nacional de educación, resultare excesivo, á menos que el autor ó editor aceptase el precio que el Consejo señalase.

b) A verificar la impresión en caracteres legibles, en buen papel y encuadernación sólida.

c) A no introducir alteraciones en las ediciones sucesivas, sin aprobación del Consejo nacional de educación.

5º No hallándose el texto en las condiciones expresadas, ó comprobándose que su expendio se verifica á más alto valor del establecido, caducará la aprobación que se otorgue.

6º Sólo habrá tres textos aprobados en cada una de las asignaturas que lo requieran, entre los cuales podrá versar la elección de los maestros respectivos, bajo el concepto de que, una vez exigido el texto al alumno, éste no podrá ser obligado á la adquisición de otro, en la misma escuela, á menos que el libro resultase inutilizado por el uso.

7º Los nuevos textos deberán conformarse á los programas vigentes.

8º No se admitirán textos en el primero y segundo grados, fuera de los de lectura; en el grado tercero sólo se adoptarán, á más de los anteriores, los de caligrafía, historia y ciencias físico-naturales; para los del cuarto, los mencionados, con más los de geografía y lectura en francés, dibujo é idioma nacional; y para los grados quinto y sexto, los usados generalmente.

9º Los editores ó autores de textos autorizados podrán hacer constar en ellos la aprobación del Consejo nacional de educación y están obligados á estampar en la respectiva carátula el precio aprobado de cada ejemplar.

10. No podrán presentarse á concurso textos redactados ó editados por los miembros del Consejo nacional de educación y los empleados de su dependencia que ejercen autoridad en más de una escuela.

11. Desde la fecha del presente acuerdo se aplicará en las escuelas comunes de la capital y territorios nacionales lo dispuesto en el artículo 8º.

12. Publíquese é insértese en el libro de resoluciones.

Buenos Aires, 19 de Marzo de 1897.—*El Secretario.*

v-1º S

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar del 16 distrito, calle Echavarría número 2187 (Belgrano), según las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector del Consejo, las cuales estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de abrir las propuestas se efectuará el día 2 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde, y no se tomarán en consideración sino aquellas que se presenten en debida forma y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %).—Buenos Aires, Julio 31 de 1897.—*El Secretario.*

V-2-S

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la ejecución de las reparaciones necesarias en los edificios escolares en la calle Vieytes números 743 y 793, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por el arquitecto inspector, que los interesados podrán consultar en la secretaría del Consejo, todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m.

El acto de la licitación tendrá lugar el día 14 de Agosto próximo, á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que estén en forma debida y acompañen el certificado de depósito que exige la ley (1 %).

Buenos Aires, Julio 12 de 1897.—*El Secretario.*

v-14

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días, para la ejecución de las obras necesarias en el edificio escolar de la calle Talcahuano 678, de acuerdo con las especificaciones formuladas por el señor arquitecto inspector, que estarán á la disposición de los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4.30 p. m. en la secretaría del Consejo. El acto de la licitación tendrá lugar el día 21 de Agosto próximo á las 2 de la tarde, previniéndose que sólo serán tomadas en consideración las propuestas que vengan en forma debida y acompañadas del certificado de depósito que exige la ley (1 %). —Buenos Aires, Julio 20 de 1897.—*El Secretario.*

v-21

Ministerio de Guerra y Marina

Departamento de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para la construcción del edificio proyectado para un cuartel de artillería en Liniers (Chacarita).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Guerra.

Toda propuesta deberá presentarse en pliego cerrado en un sello de cinco pesos y se acompañará de un certificado de depósito en dinero efectivo que se hará en el Banco de la Nación Argentina á la orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra, equivalente al (5 o|o) cinco por ciento del importe del presupuesto que se exhibirá á los interesados.

Para la consulta de planos, pliego de condiciones y demás datos, ocúrrase á la Inspección de obras arquitectónicas del Departamento de ingenieros, de 12 á 4 p. m.

Buenos Aires, Julio 14 de 1897.—*M. Touriñán*, oficial mayor.

v-18-A.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada aban-

donada en jurisdicción de la subprefectura del puerto del Rosario, y que se halla depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no ha sido reclamada, se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

De 4 metros 27 centímetros de largo, plan 84 centímetros y 33 centímetros de puntal, tiene cinco curvas y la pintura está completamente descolorida, tiene una pala y una boza de cadena de 2 y 1|2 brazas.

Esta embarcación es de bastante uso

Buenos Aires, Julio 23 de 1897.—*Luis Garcia.*

v-23-A.

Intendencia de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley (30 días hábiles), á contar desde la fecha, para la provisión de los artículos que á continuación se detallan, destinados al personal de marinería de la Armada nacional.

11.000	metros	paño para gabanes		
15.000	»	» cheviot		
200	pares	zapatos con clavos		
300	»	borceguíes con clavos		
1.000	»	»	núm.	37
1.000	»	»	»	38
1.000	»	»	»	39
2.000	»	»	»	40
1.000	»	»	»	41

Según las muestras tipo que obran en la secretaría, las que pueden ser examinadas por los interesados, todos los días desde las 12 m. hasta las 5 p. m., lo mismo que el pliego de condiciones que deben llenar los proponentes.

Las propuestas para esta licitación se recibirán cerradas en la misma oficina hasta el día 26 á las 6 p. m.—*Félix A. Carrié*, secretario.

v-26-A.

AVISO

Llámase á licitación, á contar desde la fecha hasta el 16 del corriente, para la construcción de una casilla destinada á calabozo en la ayudantía de la Boca del Riachuelo. Por los planos y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia, todos los días hábiles, de 12 á 5 p. m.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1897.—*Félix A. Carrié*, secretario.

v-16-A.